

18358 *ORDEN de 8 de junio de 1981 por la que se dispone se cumpla la sentencia de la Audiencia Territorial de Albacete de 24 de abril de 1981, estimando recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Profesor de E.G.B. don Juan José Martínez Araque.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Juan Martínez Araque, contra resolución de este Departamento sobre concurso de traslados, la Audiencia Territorial de Albacete con fecha 24 de abril de 1981, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don José Juan Martínez Araque, contr. la Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación de diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y la desestimatoria por silencio administrativo de la reposición planteada contra ella, debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho tales resoluciones, debiéndosele reconocer al actor el derecho a participar en los concursos que se celebren para la provisión de vacantes de E.G.B. por el turno de consortes definitivos y condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración, todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

18359 *ORDEN de 10 de junio de 1981 por la que se autoriza al Instituto Politécnico de Formación Profesional de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) para que pueda impartir, con carácter provisional, el segundo grado de la rama de Peluquería y Estética, especialidades no regladas de Peluquería y Estética, por el régimen de enseñanzas especializadas.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Instituto Politécnico de Formación Profesional de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) para que se le autorice a impartir enseñanzas de segundo grado de Formación Profesional en la rama de Peluquería y Estética, especialidades de Peluquería y Estética, especialidades que se encuentran todavía sin reglar oficialmente, Teniendo en cuenta el informe favorable del Coordinador provincial de Formación Profesional, Delegado provincial del Departamento en Ciudad Real y Servicio de Ordenación Académica,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Instituto Politécnico de Formación Profesional de Alcázar de San Juan para que pueda impartir, con carácter provisional, el segundo grado de la rama de Peluquería y Estética, especialidades no regladas de Peluquería y Estética, por el régimen de enseñanzas especializadas, utilizando los programas que, también con carácter provisional, le fueron aprobados por Orden de 25 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación», «Colección Legislativa», mayo 1978), al Centro de Formación Profesional «María Madre», de Burgos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

18360 *ORDEN de 10 de junio de 1981 por la que se concede al Instituto Politécnico de Formación Profesional de Cádiz el curso de enseñanzas complementarias de acceso de primero a segundo grado.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Delegado provincial del Departamento en Cádiz, en súplica de que le sea concedido al Instituto Politécnico de Formación Profesional de la citada localidad de Cádiz, el curso de enseñanzas complementarias de acceso de primero a segundo grado y, teniendo en cuenta que el citado Instituto va a impartir las especialidades de Radiodiagnóstico, en el próximo curso académico y en el actual la especialidad de Técnico Especialista en Laboratorio, de la rama Sanitaria, cuyos alumnos deben cursar el citado curso de enseñanzas complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Instituto Politécnico de Formación Profesional de Cádiz, a partir del próximo curso académico 1981-82, el curso de enseñanzas complementarias de acceso de primero a segundo grado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

18361 *ORDEN de 10 de junio de 1981 por la que se crea, a partir del próximo curso académico 1981-1982, en la localidad de La Guardia (Pontevedra) una Sección de Formación Profesional de primer grado.*

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril siguiente),

Este Ministerio de acuerdo con el informe emitido por el Delegado Provincial de Pontevedra, y teniendo en cuenta que, en la localidad donde va a funcionar la Sección de Formación Profesional, existe un edificio construido expresamente para impartir estas enseñanzas, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crea, a partir del próximo curso académico 1981-1982, en la localidad de La Guardia una Sección de Formación Profesional de primer grado, dependiente del Instituto de Formación Profesional de Tuy y en la que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en las ramas Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa y Marítimo-Pesquera, Profesión de Máquinas.

Segundo.—Los gastos de sostenimiento de la citada Sección serán sufragados por el Patronato de la Promoción de la Formación Profesional, con cargo a su presupuesto. Igualmente los gastos de material inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o del citado Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Tercero.—Al frente de la Sección habrá un Profesor que actuará como Profesor-Delegado del Centro estatal del que depende y que será nombrado por el Delegado Provincial del Departamento en la forma reglamentaria.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar la fecha de entrada en funcionamiento de la Sección, así como para tomar todas las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

18362 *ORDEN de 10 de junio de 1981 por la que se autoriza al Instituto de Formación Profesional de Mieres (Oviedo) para que pueda impartir, con carácter provisional, el primer grado de Formación Profesional en la rama de Automoción, Profesión no reglada de Chapista del Automóvil.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Instituto de Formación Profesional de Mieres (Oviedo) para que se le autorice a impartir enseñanzas de primer grado de Formación Profesional en la rama de Automoción, Profesión de Chapista del Automóvil, Profesión que se encuentra todavía sin reglar oficialmente;

Teniendo en cuenta el informe favorable del Coordinador Provincial de Formación Profesional, Delegado Provincial del Departamento en Oviedo y Servicio de Ordenación Académica,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Instituto de Formación Profesional de Mieres para que pueda impartir, con carácter provisional, el primer grado de Formación Profesional en la rama de Automoción, Profesión no reglada de Chapista del Automóvil, utilizando los programas que, también con carácter provisional, le fueron aprobados por Orden de 14 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de agosto siguiente), a la ciudad laboral «Don Bosco», de Rentería (Guipúzcoa).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de enseñanzas Medias.

18363 *ORDEN de 11 de junio de 1981 sobre calificación de Centros no estatales de Enseñanzas Turísticas Especializadas.*

Ilmo. Sr.: La disposición transitoria segunda del Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, sobre ordenación de las Enseñanzas Turísticas Especializadas y de los Centros que las imparten, establece que los Centros docentes reconocidos que imparten Enseñanzas Turísticas deberán solicitar de este Ministerio su calificación como Centros no estatales.

En base al citado precepto y teniendo en cuenta que las solicitudes cumplen todos los requisitos exigidos en el artículo 8 del mencionado Real Decreto,